

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXXII

Managua, D. N., Lunes 10 de Junio de 1968

No. 129

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Tercera Sesión de la Cámara del Senado
(Continúa) Pág. 1753

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Miembro Suplente de Nicaragua en COCESNA con Sede en Tegucigalpa, Honduras 1756

Delegación de Nicaragua a XXVII Reunión Plenaria de Comité Consultivo Internacional del Algodón, a Celebrarse en Atenas, Grecia 1756

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de Sociedad Cooperativa Agropecuaria "María Auxiliadora" 1756

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Señores José Evaristo Zeledón Palacio, Henry González Sobalvarro y Señoras Narcisa de Rayo y Eva Ramona de Zavala 1758

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 1763

SECCION JUDICIAL

Remates 1763
Títulos Supletorios 1767
Arriendo de Terrenos Ejidales 1768

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Tercera Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

A continuación se procedió a la votación sobre la segunda reconsideración, solicitada por el honorable Senador Rivas Gastea-

zoro, en el sentido de que se variara el título del Capítulo II, agregándole las palabras *y Clausura*; y que, consecuentemente, se insertara en el mismo Capítulo, después del Arto. 9º, como 10, el que aparecía bajo el Nº 88 en el Ante-Proyecto aprobado en primer debate, referente al procedimiento a seguir para la clausura de la Cámara. Habiendo sido aprobada dicha reconsideración unánimemente, el citado Capítulo II y Artículo 10, se leerán así:

"CAPITULO II

De las Juntas Preparatorias y de la Instalación y Clausura de la Cámara"

"Arto. 10.—Para la clausura de la Cámara del Senado, se observará el siguiente proceso: antes de dar aprobación a la última acta, se procederá a formular el decreto de clausura en los siguientes términos: "Hánse por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara del Senado en su reunión ordinaria correspondiente al período constitucional del Congreso", o bien "en su reunión extraordinaria ocurrida en el período constitucional del Congreso".

La tercera reconsideración sobre el Arto. 10, que pasó a ser 11 con el agregado anterior, y que se refería a la Junta Directiva, señalada por los honorables Senadores Talavera y Castrillo, fue discutida ampliamente por los honorables Senadores Mendieta, Rivas Gasteazoro, Argüello, Rener y los mismos Senadores Castrillo y Talavera, quien concretó moción para que el primero y segundo párrafo de dicho artículo quedarán con la misma redacción contenida en el Reglamento actual, y aprobada en primer debate, leyéndose así: "La Junta Directiva de la Cámara del Senado, estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Primer Vice-Secretario y un Segundo Vice-Secretario.

La elección de la Directiva será nominal e individual por mayoría absoluta de los Senadores concurrentes".

Se efectuó la votación sobre la redac-

ción que antecede, obteniéndose un resultado de igualdad de votos, de 7 por la reforma y 7 en contra. Votaron en contra, o sea a favor del artículo como lo había propuesto la Comisión, los honorables Senadores Argüello, Abaúnza Salinas, Agüero, Solórzano Rivas, Solórzano Cardoza, Rivas Gasteazoro y Sandino Ramírez.

Explicó el honorable Senador Argüello que él había votado en la forma que lo hiciera, porque siempre había creído que la Directiva la formaban los tres Senadores que integraban la Mesa, y que los demás eran suplentes, para reponerlos en sus ausencias. El honorable Senador Agüero se manifestó completamente de acuerdo con lo expuesto por el honorable Senador Argüello; y después de nuevas intervenciones de los honorables Senadores Solórzano Rivas, Talavera, Solórzano Cardoza, Agüero, Rener, Argüello, Rivas Gasteazoro, Mendieta, Castrillo y Raskosky, todas íntegramente consignadas en el proceso verbal, se acordó someter a votación mociones suscitadas en el curso del debate, de los honorables Senadores Rener y Talavera. La del primero, en el sentido de que los dos primeros párrafos del Arto. 11 quedaran tal como los proponía el honorable Senador Talavera y en el 13, (14 en la nueva ordenación), donde correspondía hacer la aclaración del caso, se hiciera la siguiente variante: "Arto. 14.—En la Junta Directiva, deberá figurar un miembro *propietario y su correspondiente suplente*, del partido de la minoría"; y la del honorable Senador Talavera, tendiente a que esta última modificación se apuntara así: "Uno de los Secretarios y un Segundo Vice-Secretario, deberán pertenecer a la minoría".

Se procedió a la votación sobre ambos criterios, el del honorable Senador Rener y el del honorable Senador Talavera, resultando triunfante el del primero, por once votos a favor y tres por el del honorable Senador Talavera. En consecuencia, los dos primeros párrafos del Arto. 11 quedaron con la siguiente redacción:

"Arto. 11.—La Junta Directiva de la Cámara del Senado estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Primer Vice-Secretario y un Segundo Vice-Secretario.

La elección de la Directiva se hará en forma nominal e individual, por mayoría absoluta de los Senadores concurrentes".

Y el Arto. 14, se leerá así:

"Arto. 14.—En la Junta Directiva, deberá figurar un miembro propietario y su correspondiente suplente del partido de la minoría".

Sobre el mismo Artículo 11, el honorable

Senador Talavera hizo moción para que dentro del cuarto y último párrafo del mismo, se hiciera el siguiente agregado:

"Podrán ser reelectos uno o más de sus miembros, a excepción del Presidente, que deberá ser renovado por cada período." Anotó que esta especificación la consideraba conveniente, para conservar la unidad de acción y armonía entre todos los miembros y dar siempre la oportunidad a los demás elementos de la Cámara, para que ocupen la Presidencia. Después de un intercambio de opiniones entre el honorable Señor Presidente, Senador Argüello y el propio Senador Talavera, se procedió a la votación de la moción de este último, la cual fue aprobada con un único voto en contra.

Por consiguiente, el último párrafo del Arto. 11, se leerá como sigue:

"En caso de empate, se repetirá la votación hasta dos veces y si aún subsistiere el empate, decidirá el voto del Presidente. El período de la Junta Directiva será de tres meses. Podrán ser reelectos uno o más de sus miembros, a excepción del Presidente, que deberá ser renovado por cada período. El primer período se contará a partir del 15 de Abril de cada año o de la fecha en que se instale la Cámara, en el caso del Arto. 130 Cn."

No habiendo más solicitudes de reconsideración del acta, quedó ésta aprobada con las ya anotadas sobre el punto 9º, en que se discutió parte del articulado del Anteproyecto de Reglamento, y con la rectificación hecha por el honorable Senador Abaúnza Salinas en su intervención sobre el punto 2º.

3º—Informó a la Cámara el honorable Senador Rener, Primer Secretario, que había recibido un mensaje telegráfico del honorable Senador don Gustavo Chávez, excusándose de no poder concurrir a la presente sesión, por encontrarse con su salud quebrantada; y solicitando asimismo se le concediera permiso por un tiempo prudencial, mientras mejoraba. Agregó el honorable Senador Rener que hacía moción para que se concediera al Senador Chávez el permiso por el tiempo necesario para su restablecimiento, y se le enviara un mensaje, haciendo votos por su pronta mejoría.

La moción del honorable Senador Rener fue acogida plenamente por la Cámara.

4º—Pidió la palabra el honorable Senador Agüero, manifestando haber tenido conocimiento, a través del Diario Novedades, de la celebración en Guatemala y El Salvador, de una reunión del Congreso Latinoamericano, donde figuraba una representación del Congreso Nacional de Nicaragua. Dijo que él desconocía si a la Cá-

mara del Senado había llegado alguna invitación para concurrir a ella, por lo que se permitía solicitar a la Honorable Mesa Directiva le informara al respecto, porque parecía que esta Cámara estaba siendo nuevamente ignorada.

Inquirió el honorable Señor Presidente al Señor Oficial Mayor si se había recibido alguna correspondencia sobre el particular, y siendo la respuesta negativa, así lo informó al honorable Senador Agüero, agregando que la única noticia que tenía sobre la reunión por él aludida, era la aparecida en un diario local.

Repuso el honorable Senador Agüero que se estaban encarando con el mismo problema entre ambas Cámaras, en que la de Diputados se arrogaba la facultad de nombrar Comisiones, sin tomar en cuenta al Senado, lo que constituía un menoscabo para este Cuerpo. Continuó diciendo que el asunto debía encauzarse en una forma seria y formal, para que no siguieran en esa situación.

El honorable Senador Rener, Primer Secretario, informó, en su calidad de tal, que no se había recibido ninguna correspondencia al respecto; y que el hecho de que un periódico hiciera una publicación de esa naturaleza, no significaba que debía ser considerada como oficial, ni diera crédito a ella.

Siguieron alternando en el uso de la palabra, sobre el mismo punto, los honorables Senadores Solórzano Cardoza, Argüello, Rivas Gasteazoro, Abaúnza Salinas, Agüero, Mendieta, Talavera y Castrillo; cuyas intervenciones se encuentran reseñadas íntegramente en el debate verbal. Finalmente se dio a conocer por Secretaría moción formal que presentó el honorable Senador Agüero, en el siguiente sentido: "Que se dirija comunicación a la honorable Cámara de Diputados solicitando la información de cuándo, y en qué forma, fue nombrada la representación del Congreso Nacional, al Segundo Congreso Latinoamericano, que dicen se está celebrando actualmente en Guatemala y San Salvador, y qué razones hubo para no tomar en cuenta al Senado de Nicaragua".

El honorable Senador Castrillo propuso por su parte, que para tratar el asunto con la Cámara de Diputados, y por similitud del caso con las disposiciones del Artículo 168 Ch., se nombrara una Comisión de este Senado.

Acerca de la moción del honorable Senador Castrillo, los honorables Senadores Argüello y Rivas Gasteazoro, opinaron que no la creían ajustada a la Constitución, porque el mencionado artículo se refería a cuestiones Legislativas, que no

era el caso. Pero, dijo, el Señor Presidente, serían sometidas a votación ambas mociones.

El honorable Senador Castrillo retiró su moción.

Se sometió por consiguiente a votación la única moción del honorable Senador Agüero, siendo aprobada por doce votos a favor y dos en contra, estos últimos de los honorables Senadores Castrillo y Rener.

5º—Pidió el honorable Senador Rivas Rivas Gasteazoro que fuera tratado de preferencia el proyecto de ley por el cual se otorga la Medalla del Congreso a doña Isabel Urcuyo de Somoza, cuya discusión se había iniciado en la primera sesión del Senado, por acuerdo de la mayoría, siendo interrumpida por el Señor Presidente, en una forma que calificó de intempestiva. Adujo, además, que el proyecto de la referencia se había incluido también en la Agenda de la siguiente sesión, pero no se había discutido.

Manifestó el honorable Senador Argüello, que conforme el Reglamento, la elaboración de la Orden del Día era atribución privativa del Presidente, que podía redactarla en la forma que quisiera, y además, levantar la sesión en el momento que le pareciera conveniente, sin estar obligados a que se agotaran todos los asuntos que se consignaran en la agenda.

Repuso el honorable Senador Rivas Gasteazoro que en realidad no interesaba en la sesión actual lo sucedido anteriormente, sino que lo que deseaba era que se discutiera el aludido proyecto, para lo cual hacía moción formal.

El honorable Señor Presidente, Senador Argüello, contestó, que aunque tenían sobre la Mesa un asunto de mayor urgencia, como era la continuación de la discusión sobre el Ante-Proyecto de Reglamento, sometería a la consideración de la Cámara la moción formulada por el honorable Senador Rivas Gasteazoro.

Se efectuó la votación, siendo rechazada por ocho votos en contra y seis a favor. Dijo el honorable Señor Presidente que en esa forma quedaba satisfecho el honorable Senador Rivas Gasteazoro.

6º—El honorable Senador Rener, Primer Secretario, dio lectura a moción que había presentado a la Mesa el honorable Senador Castrillo, tendiente a que no se continuara en la presente sesión la discusión del Reglamento, punto N° 3 de la Orden del Día, a fin de que se les diera el tiempo suficiente para estudiar las reformas con detenimiento y votar a conciencia.

Manifestó el honorable Señor Presidente que el Reglamento tenía muchos meses

de estar pendiente y hasta se habían suscitado quejas por su dilación. Sin embargo, agregó, difería a la resolución de la Cámara la solicitud del honorable Senador Castrillo, cuya moción sometería a votación.

Recogidos los votos de la Sala sobre dicha moción, fue rechazada por once votos en contra y tres a favor, de los honorables Senadores Talavera, Reyes y Castrillo.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Miembro Suplente de Nicaragua en COCESNA con Sede en Tegucigalpa Honduras

"Nº 73

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al Teniente (P. A.) G. N. Marcial López Ramírez, Miembro Suplente de Nicaragua en el Consejo Directivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), con sede en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*'.

Delegación de Nicaragua a XXVII Reunión Plenaria de Comité Consultivo Internacional del Algodón, a Celebrarse en Atenas, Grecia

"Nº 74

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la XXVII Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, que se celebrará en la ciudad de Atenas, Grecia, del 3 al 12 de Junio próximo, en la forma siguiente: Delegado y Presidente de la Delegación, Doctor Orlando Morales Marengo, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional del Algodón. Delegados: Señores, Licenciado Gustavo Esco-

to Goenaga, Ingeniero Michel Buffet, Licenciado David Santamaría, Don Julio Patak y Don Jurgen Wassmann.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*'.

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de Sociedad Cooperativa Agropecuaria "María Auxiliadora"

CERTIFICACION

Julio César Morales Vílchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA, un extracto del Acta constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa Agropecuaria "María Auxiliadora", como sigue: 1) **Constitución, Domicilio, Duración, Objeto:** Por Escritura pública número cuarenta y tres, que autorizó en la Comunidad de Apompuá, Municipio de Potosí, Departamento de Rivas, el Notario Doctor Adolfo Martínez Talavera, a las ocho y treinta de la mañana del día veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, comparecieron los señores: Estimo Tijerino Rocha, Ciriaco López Medina, José María Morales Reyes, Marcelino Obandó Arcia, Félix Díaz Cruz, Francisco Medina Quijano, Antenor Montealto Abarca, Juan Jacinto Siezar Barillas, Marciano Morales González, Santos Merlo Morales, Juan Morales López, Joaquín Cubillo Alvarez, Santiago López Díaz, Martín López Borge, Francisco Alvarez Hernández, José Morales Ampié, Macario Díaz Duarte, Norberto Díaz Cruz, casados, Celestino Ugarte Hernández, Adolfo Díaz López, Adán Díaz Maireña, Mariano Morales Samudia, Ernesto Muñoz Gómez y Valentín Díaz Cruz, solteros, todos mayores de edad, agricultores y del domicilio de Apompuá, exponiendo su deseo de unirse para formar una sociedad que se denominará: Cooperativa Agropecuaria "María Auxiliadora", de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en Apompuá, Municipio de Potosí, Departamento de Rivas, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene por objeto: Recibir, almacenar, limpiar, clasificar, transformar, industrializar y comercializar los productos que los miembros entregue; b) Prestar un servicio de abastecimiento de Mercaderías en general e insumos para la atención de actividades agropecuarias o relacio-

nadas con ellas; c) Obtener ayuda técnica; d) Realizar operaciones de financiamiento; e) Prestar servicio técnico a los asociados; f) Establecer servicios de crédito; g) Comprar, arrendar, colonizar y explotar terrenos; h) Proporcionar servicios de mecanización, fumigación e irrigación; i) Construir, operar, comprar y arrendar instalaciones; j) Llevar a cabo operaciones de importación y exportación; k) Proporcionar servicios públicos a los asociados; l) Promover la creación de organismos cooperativos; y m) Fomentar el cooperativismo. II) **De Los Asociados.** Podrán ser socios de esta Cooperativa las personas legalmente capaces que deseen pertenecer a la misma, quienes deberán conocer estos Estatutos, estar dedicados a las labores agropecuarias, presentar una solicitud de ingreso, pagar la cuota de admisión que señale la asamblea general, pagar por lo menos diez aportaciones de C\$10.00 cada una, pago que podrá hacerse en abonos de diez córdobas semanales. **Derechos:** Participar de los beneficios de la Cooperativa, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto, Elegir y ser electo para cargos directivos. **Deberes:** Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, obedecer las resoluciones de la asamblea y los acuerdos de las autoridades de la Cooperativa, cumplir con sus obligaciones pecuniarias, utilizar en forma adecuada los servicios de la Cooperativa. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria; por fallecimiento; por expulsión; por pérdida de la capacidad civil. III) **Régimen Administrativo.** La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo: a) de la Asamblea General de Asociados; b) Del Consejo de Administración; c) de la Junta de Vigilancia; y d) La Gerencia. **De la Asamblea General.** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa y representa a todos los miembros de ésta. Se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de 60 días a partir del 31 de Diciembre. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, cuando fuere necesario, a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del 10% del total de los asociados. La convocatoria para las sesiones de Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán hacerse con el mínimo de 5 días de anticipación por medio de una lista con los nombres de los asociados que será firmada por éstos. **Del Consejo de Administración:** El Consejo estará integrado por cinco miembros, cuyo término de mandato será por un año. Al instalarse elegirá entre los miembros titulares, por mayoría de votos a un Presidente, un Secretario; un Tesorero y dos Vocales. **Del Gerente:** El Gerente podrá ser nombrado por el Consejo de Administración, debiendo rendir una fianza de acuerdo con las instrucciones que señale el propio Consejo. Tendrá las siguientes atribuciones: Organizar y dirigir la administración de la

Cooperativa; cuidar que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad; Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; Firmar los documentos que requieran su firma. **De la Junta de Vigilancia:** Estará integrada por tres miembros y tendrá a su cargo la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa. **Del Comité de Educación:** Este Comité estará compuesto por un mínimo de tres socios, quienes tendrán a su cargo divulgar los principios del cooperativismo entre los socios y la comunidad en general. **Del Comité de Crédito:** Para la atención de todos los asuntos relacionados con el programa de créditos de la Cooperativa, la asamblea elegirá un Comité de Crédito integrado por tres socios. IV) **Régimen Económico:** El patrimonio social de esta Cooperativa comprende: a) Las aportaciones y otras contribuciones de los asociados; b) Las donaciones y subvenciones; c) Las reservas sociales y d) Los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Cooperativa. El capital social, variable e ilimitado, estará constituido por Certificados de aportación con valor nominal de Diez Córdobas. El capital social pagado es de dos mil córdobas. El ejercicio social comienza el 1o. de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Deducidos los gastos generales, el excedente o sobrante de la Cooperativa se distribuirá en la siguiente forma: a) Un 10% para el Fondo de Reserva Legal; b) Un 10% para el Fondo de Previsión Social; c) Pagar los intereses sobre los certificados de aportación (el mismo que no exceda del 6% anual); d) Para otros fondos que resuelva crear la Asamblea General; y e) El saldo resultante se distribuirá entre los asociados en calidad de retorno, en proporción al volumen de operaciones que cada uno realice con la organización. V) **Del Comité Técnico:** El Consejo de Administración designará un Comité Técnico, integrado por personas técnicamente capacitadas que sean necesarias para la atención y resolución de los problemas técnicos de la Cooperativa. VI) **De la Disolución y Liquidación de la Cooperativa:** La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los socios activos; b) Por disminución del número de socios a menos del número fijado en las disposiciones legales vigentes; c) Porque el estado económico no permita continuar las operaciones; d) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo a las normas legales vigentes. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará una Comisión liquidadora compuesta por tres asociados y un representante de los organismos del Estado encargados de las Cooperativas. VII) **Disposiciones Generales.** Cualquier desacuerdo interno de la Cooperativa acerca de la interpretación

y aplicación de estos Estatutos, serán resueltos por la autoridad competente. La Cooperativa estará sujeta a la vigilancia e intervención fiscal y legal de los organismos que las leyes del país mandan. Los diferentes miembros de cada uno de los cuerpos directivos son responsables ante la Sociedad, asociados y terceros por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones, si éstas son contrarias a las disposiciones de la escritura de constitución, de los Estatutos, o a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados, o de cualquiera de los organismos directivos. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las cuatro de la tarde del día veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos de esta Sociedad y se eligieron a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Para el Consejo de Administración: Presidente: Juan Morales López; Secretario: Joaquín Cubillo Alvarez; Tesorero: José María Morales Reyes; Vocales: Santiago López Díaz, Juan Jacinto Sierra Díaz. Para la Junta de Vigilancia: Presidente: Marciano Morales; Primer Vocal: Santos Merlo; Segundo Vocal: Francisco Medina. A esta Asamblea asistieron el número de personas requerido por la Ley, según consta en Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en Resolución de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho; e inscrita bajo el No. 34, folio 170 Tomo X del Libro de Inscripción de Cooperativas.

Es conforme, Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

JULIO C. MORALES V.

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señores José Evaristo Zeledón Palacio, Henry González Sobalvarro y Señoras Narcisa de Rayo y Eva Ramona de Zavala

EXP. N° 109.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, llevada por el señor José Evaristo Zeledón Palacio, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta :

I

Que el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa fue practicada por el Contador señor Elifa F. Bonilla H., quien hace constar en resumen de glosas, cuatro reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, por auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis, disponiendo esa Superioridad que este expediente ya formado pase al suscrito para que le dé el curso legal hasta dictar sentencia; en tal virtud, el que suscribe proveyó de conformidad, poniendo el "Cúmplase" de Ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe de esta Sala,

II

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, folio 12, el señor Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, y que corre al folio 11, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, en su carácter de representante legal del señor Zeledón P. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición; auto que corre al pie del citado folio 12, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de Ley a las partes;

III

Que el Apoderado del Cuentadante al devolver su traslado en escrito del dieciocho de Octubre, año corriente, frente del folio 14, entre otras cosas, expuso: "Que a la cuenta en referencia le fueron formulados seis reparos, los que fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda y una vez evacuado por este funcionario está de acuerdo en que se dicte sentencia que en derecho corresponde; y

Considerando :

Que efectivamente todos los reparos que fueron formulados por el contador que los numeró son desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y agregarse documentos a este expediente, no exis-

tiendo responsabilidad alguna contra del Cuentadante señor Zeledón P., en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta, por consiguiente llámase a autos a las nueve de la mañana del veinte de Octubre del corriente año y por consiguiente se está en el caso de resolver;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor José Evaristo Zeledón Palacio, de calidades indicadas, en el carácter de Tesorero Municipal de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro de que se ha hecho mérito, quedando de consiguiente el mencionado Cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este período se refiere, Séptimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.*

*Julio Zelaya G.,
Srio.*

EXPEDIENTE N° 208

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, llevada por el señor José Evaristo Zeledón Palacio, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y de ese domicilio,

Resulta:

I

Que al terminar la glosa Administrativa de esta cuenta el contador don Joaquín Zepeda V., por auto de las nueve de la mañana del cinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 8, pasó las

presentes diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de Ley, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito, para que le dé el curso legal hasta dictar sentencia, todo de conformidad en auto de esa misma fecha y que corre al pie de este mismo folio, por lo cual fue puesto el "cúmplase" de ley, a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe de esta Sala,

II

Que en escrito del dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., de conformidad con el poder otorgado a su favor, pide se le tenga por personado como apoderado del señor Zeledón P., el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las once y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado por el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes;

III

Que en escrito presentado a las diez de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, folio 16, el apoderado señor Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los diecisiete reparos y las tres observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes, y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 16; y

Considerando:

Que de conformidad con lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial según lo expresado al margen de cada uno de ellos, y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda en su calidad de actor, se muestra conforme con la presente cuenta, y pide se dicte sentencia, se provee el Auto Notifíquese a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecinueve de Octubre del corriente año y hechas las debidas notificaciones a las partes este mismo día se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor José Lvaristo Zeledón Palacio, de calidades indicadas en el carácter de Tesorero Municipal de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere. Cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.
Srio.

EXPEDIENTE No. 101

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, llevada por el señor Henry González Sobalvarro, quien es mayor de edad, casado, ganadero y de ese domicilio, durante el lapso comprendido del veintitrés de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que por lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 14, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en la cuenta de Caja, de Dos Mil Trescientos Treinta y Nueve Córdoba con Setenta y Cuatro Centavos (C\$2,339.74), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones en este lapso; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador señor Pedro J. Romero, hace constar en escrito que corre al folio 10,

dos reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del seis de Abril de mil novecientos sesenta y siete, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe de esta Sala; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta que fue llevada por el señor Henry González S., el suscrito tuvo por personado al Señor Arosteguí F., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del folio 13, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y.

Considerando:

Que una vez devuelto este traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del nueve de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 15, el apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, y que una vez evacuado por escrito del diez de Junio del año corriente y que corre al pie del folio 15, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos según razones firmadas al margen de cada uno de ellos, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del doce de Junio del año corriente, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en

nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor Henry González Sobalvarro, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, durante el lapso comprendido del veintitrés de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este lapso se refiere, PRIMERO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. — Entre líneas: al treinta y uno de Diciembre: vale.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Marina Reyes,
Sria. Ad-Hoc.

EXPEDIENTE N.º 299

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de San Dionisio, departamento de Matagalpa, llevada por la señora Narcisa de Rayo, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

Resulta:

Que por lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 18, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en la cuenta de Caja, de *Siete Mil Cuarenta y Seis Córdobas con Veintisiete Centavos* (C\$ 7,046.27), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones en este período; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador señor Joaquín Zepeda V., hace constar en escrito que corre al folio 8, tres reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente

pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe de esta Sala; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del doce de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta que fue llevada por la señora Narcisa de Rayo, el suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del folio 17, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que una vez devuelto este traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del trece de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 19, el apoderado señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Los dieciocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, y que una vez evacuado por escrito del catorce de Junio del año corriente y que corre al pie del folio 19, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos según razones firmadas al margen de cada uno de ellos, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del quince de Junio del año en curso, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Mar-

zo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por la señora Narcisca de Rayo, quien desempeñó el cargo de Tesorera Municipal de San Dionisio, departamento de Matagalpa, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este período se refiere, *Segundo* de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Testado: del término: no vale. —

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Marina Reyes, por
María Auxiliadora Pérez U.,
Secretaria

EXPEDIENTE No. 88

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Junio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de la ciudad de Ocotol, cabecera del departamento de Nueva Segovia, llevada por la señora Eva Ramona de Zavala, quien es mayor de edad, casada, de oficios de su hogar y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 24, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período indicado de Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa Córdoba con Veinte Centavos (₡64,890.20), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que la glosa Administrativa de esta cuenta, estuvo a cargo del contador de esta Sala, señor Juan J. Lezcano, haciendo constar en escrito que corre al folio 21, que no quedan reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales para los fines

de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con veintiuna hojas útiles pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito según mandato de las nueve y quince minutos de la mañana del veintiséis de Junio, año corriente, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe de esta Sala; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las once de la mañana del veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 23, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder, y que figura al folio 22, pide se le tenga por personado, el que suscribe da como tal al señor Catón C., en providencia de las once y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 23, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las diez de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 25, el apoderado señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Los trece reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley" El suscrito da en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, y que una vez devuelto por este funcionario, en escrito que corre al pie del folio 25, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados, son desvanecidos de conformidad con las explicaciones dadas a cada uno de ellos, documentos agregados en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veintinueve de Junio del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la

cuenta que fue llevada por la señora Eva Ramona de Zavala, quien sirvió el cargo de Tesorera Municipal de la ciudad de Ocotol, cabecera del departamento de Nueva Segovia, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, CUARTO de su actuación en tal cargo. Librese certificación de esta resolución si lo solicitare y para tales efectos debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1524 — B/U 901297/2 — Valor ₡ 45.00
Reemtsma Cigarettenfabriken, de Alemania, mediante apoderado solicita registro Marca:
"ASTOR"

Para Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1525 — B/U 901297/3 — Valor ₡ 45.00
Richardson-Merrell Inc., de Estados Unidos, mediante apoderado solicita registro Marca:
"ORENCYCLIN"

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1526 — B/U 901297/4 — Valor ₡ 45.00
Kurashiki Rayon Co. Ltd., del Japón, mediante apoderado solicita registro Marca:
"KURATEX"

Para: Clase 45.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 1642 — B/U 913582 — Valor: ₡135.00
Cinco tarde, veinte de Junio de mil novecientos

sesentiocho, subastaráse Finca Urbana situada en Esquipulas, Departamento de Matagalpa; inscrita No. 18.841, Asiento 1o., Folios 202 y 201, Tomo 333, Libro de Propiedades Registro Público, Matagalpa.

Ejecuta Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, S. A., contra Hugo Rafael Aragón Castillo.

Base: ₡20.000.00.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesentiocho. — Manuel Barquero, Juez Segundo Civil del Distrito. — N. Villavo.

3 2

Reg. 1655 — B/U 863306 — Valor: ₡90.00

Once mañana, veintiuno Junio entrante, remataráse, solar, barrio Venecia; Estelí, Diez varas frente, Treintitrés y tercia fondo, bajareque, diez varas por ocho, entejada. Oriente, Cándida Rosa de Corriols. Occidente, Toribio Sevilla. Norte, Isabel Castillo. Sur, calle enmedio, Juan Molina.

Base: Dos Mil Cuarenta Córdoba, intereses, costas.

Ejecución: Dionisio Herrera Arauz, contra Alejandro Villegas Silva.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treintiuno Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. 1656 — B/U 863307 — Valor: ₡90.00

Once mañana, Veinticinco Junio entrante, remataráse, casa, solar barrio Calvario, Estelí. Casa, treinticinco varas; once cañón. Solar, Treinticinco varas, Este-Oeste. Setenticinco varas. Norte, Sur, Norte, calle, Candelario Castillo. Sur, Alfonso Lovo. Este, calle, Emeterio Blandón, Marcelino Castillo. Oeste, Adrián Valdivia.

Base: Veintiún mil setecientos sesenta Córdoba, intereses, costas.

Dionisio Herrera a Sélida de Castillo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treintiuno Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. 1668 — B/U 913598 — Valor: ₡90.00

Diez mañana veintinueve Junio subastaráse urbano Tipitapa, lindante: Oriente, Guillermo Colomer; Poniente, Dominga Pastora; Norte, Carmen Chavarría; Sur, Juan García. Avalúo: Dos Mil Cuarenta Córdoba.

Ejecuta: Adán Rojas a Andrés Cruz R.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Barquero, Juez 2o. Civil del Distrito. — María Lourdes Bolaños, Sria.

3 2

Reg. 1690 — B/U 887583 — Valor: ₡90.00

Diez mañana veintidós Junio corriente, remataráse este Juzgado, rústica ciento treinta manzanas aproximadas, Sonzapote, Teustepe, limitada: Oriente, Sucesores Silverio Lira, Poniente, Eloisa de Ulloa; Norte, Benvenuto Rojas, Herculano Hurtado; Sur, Epifanio Castellón, Emilio Campos. Valorada mil córdobas.

Ejecuta: Juan Hurtado a María Hurtado Aragón.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, cinco Junio mil novecientos sesentiocho. — Salvador Sobalvarro. — Socorro Rodriguez, Sria.

Conforme, Boaco, cinco Junio mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodriguez, Secretaria.

3 2

El día domingo 16 de Junio de 1968, a las 8 p.m. en a Sala de Remates de nuestra agencia en Masaya, y de conformidad con os Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
30474	2 Anillos, 5 gramos	22.80
38594	1 Cad. mart. con med. 5 grs.	22.80
38599	1 Anillo, 15 gramos	68.40
38614	1 Cordón con medalla, 1 esclavita y 1 anillo, 18 gramos	76.00
38694	2 Paresg chapas y argollas, y 1 cordón y 3 anillos, 13 grs.	53.20
38694	1 Radio de baterías National	45.60
38720	1 Par de argollas, 5 gramos	22.80
38734	1 Anillo con 5 brillantes, 5 grs.	380.06
38783	1 Collar de cuentas, 13 gramos	60.80
38810	1 Pulsera, 10 gramos	45.60
38812	1 Cordón con Crucifijo, 5 grs.	22.80
38816	1 Anillo, 2 gramos	9.12
38860	1 Cad. con Crucifijo, 2 grs.	30.40
38903	1 Cordón con dije, 14 grs.	68.40
38905	2 Puls. dist. 86 grs.	319.20
38912	1 Anillo(gramos	15.20
38913	1 Pulsera, 20 gramos	106.40
38921	1 Par de argollitas, 3 grs.	6.08
39008	1 Pulsera, 23 gramos	106.40
39058	1 Cordón, 1 cad. con med. 1 esclavita, 2 puls. y 1 par de chapas, 38 gramos	2152.00
39062	1 Cordón con med. 8 gramos	38.00
39095	1 Cordón con med y 1 par de chapas, 38 gramos	152.00
39062	1 Cordón con med. 8 gramos	38.00
39095	1 Cordón con med. y 1 par de chapas, 23 gramos	108.80
39113	1 Anillo, 3 gramos	15.20
39134	1 Cordón con dije, 20 gramos	76.00
39136	1 Anillo, 3 gramos	15.20
39144	3 Cad. con dijes dist. 28 grs.	136.80
39154	1 Cordón y 1 esclava, 23 grs.	106.40
39156	1 Par de chapas, 2 gramos	15.20
39157	1 Puls. y 1 anillo, 40 grs.	182.40
39160	1 Pulsera, 30 gramos	76.00
39161	1 Puls. Nº 8, 30 gramos	76.00
39162	1 Pulsera, 28 gramos	76.00
39192	2 Esclavitas y 2 anillos, 10 grs.	45.00
39218	2 Cardones con dije, 12 gramos	60.00
39220	1 Bicicleta	12.00
39276	1 Cad. con Crucifijo, 8 grs.	37.50
39299	1 Radio de baterías Manaola, portátil	52.50
39901	1 Anillo, 2 gramos	9.00
39341	1 Puls. con dije de moneda de 5 dólares, 1 soguilla y 1 collar de cuentas, 84 gramos	450.00
39342	1 Pulsera, 30 gramos	135.00
39348	2 Cordones, 47 gramos	240.00
39349	1 Par de chapas con brillante y rubí, 8 gramos	450.00
39350	1 Pulsera, 90 gramos	345.00
39351	1 Puls. y 2 pares chapas, 61 grs.	750.00
39358	1 Soguilla con perlas cultivadas, 7 gramos	105.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
39359	1 Anillo con piedra, y 2 medallas, 5 gramos	37.50
39360	1 Pulsera, 29 gramos	150.00
39365	1 Cord. con med. 23 grs.	240.00
39381	1 Anillo, 2 gramos	9.00
39382	1 Caña de pescar	75.00
39383	1 Balanza	90.00
39391	1 Anillo liso, 3 gramos	15.00
39403	1 Cadena con Crucifijo y 1 anillo, 15 gramos	67.50
39408	1 Cord. con dije, 22 gramos	90.00
39419	1 Pulsera tej. con dije, 5 grs.	1,500.00
39420	2 Pulseras dist. y 2 dijes distintos, 65 gramos	570.00
39432	2 Anillos y 1 moneda de 2½ pesos mexicanos, 10 gramos	60.00
39433	1 Pulsera con dije de moneda de 2½ pesos mx. 25 grs.	180.00
39435	1 Puls. tej. 15 gramos	67.50
39480	1 Anillo, 5 gramos	22.50
39512	1 Cord y 1 esclavita, 10 gramos	45.00
39513	1 Cad. con Crucifijo y 1 anillo, 9 gramos	37.50
39601	1 Cordón, 1 par de argollas y 1 anillo, 5 gramos	22.50
39620	1 Sofocante y 2 anillos distintos, 14 gramos	60.00
39626	1 Cordón con med. y 1 par de chapas, 3 grs.	10.50
39629	1 Cad. con Crucifijo, 8 gramos	30.00
39632	1 Cad. mart. 16 gramos	52.50
39664	2 Anillos dist. 5 gramos	22.50
39667	1 Anillo, 7 gramos	22.50
39672	1 Anillo, 2 gramos	22.50
39672	1 Anillo, 2 gramos	7.50
39699	1 Anillo, 3 gramos	15.00
39704	1 Cordn con med. 17 grs.	60.50
39724	1 Esclava, 30 gramos	135.00
39725	1 Esclava rev. 13 gramos	45.00
39726	1 Rosario de oro, 12 gramos	30.00
39731	1 Puls. 1 cord. con Crucifijo y 1 anillo, 35 gramos	120.00
39751	2 Pares de chapas dist. 10 grs.	45.00
39752	1 Brazaletes, 27 gramos	75.00
39756	1 Puls. con dij. de pichel, 20 grs.	60.00
39757	1 Anillo, 3 gramos	12.00
39768	1 Par de chapas, 3 gramos	15.00
39823	1 Par de chapas, 1 cadena y 1 anillo, 5 gramos	22.50
39824	1 Anillo, 5 gramos	22.50
39833	1 Esclava y 1 puls. 65 grs.	300.00
39864	1 Cord. con med. 5 grs.	22.50
39865	1 Cad. con dije, 3 gramos	15.00
39866	1 Cordón con medalla y 1 pulsera, 22 gramos	75.00
39872	1 Cordón con med. 32 gramos	150.00
39959	1 Pulsera quebrada con dije, 17 gramos	75.00
39963	1 Puls. con dije, 56 gramos	225.00
39949	1 Cordán con dije de moneda de 5 dólares, 15 gramos	75.00
39975	1 Anillo, 14 gramos	60.00
40021	1 Anillo, 4 gramos	18.00
40066	1 Radio tocadisco de bat.	90.00
40069	1 Cordón con med. 23 gramos	75.00
40084	1 Anillo y 1 par chapas, 2 grs.	9.00
40088	7 Aros lab. 1 par de chapas y 1 anillo, 47 grs.	225.00
40097	1 Soguilla con dije y 1 par de chapas, 6 gramos	30.00
40113	1 Cord. con Crucifijo, 20 grs.	105.00
40120	2 Esclavitas y 2 anillos, 10 grs.	45.00
40148	1 Codena con dije y 1 par de chapas, 6 gramos	30.00
40150	1 Cad. con dije, 10 gramos	45.00
40151	2 Dijs de monedas de 2½ pesos mexicanos, 5 gramos	15.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
40152	2 Escavitas y 1 med. 6 grs. . .	15.00	40671	1 Cad. con dije, 1 puls. y 3 anillos, 35 gramos	135.00
40155	1 Par de argollas, 1 dije de med. 1 par de chapas, 20 gramos	90.00	40672	1 Pulsera, 22 gramos	75.00
40161	1 Cadena con Crucifijo y 2 anillos, 10 gramos	37.50	40691	1 Pulsera, 27 gramos	75.00
40200	1 Anillo, 10 gramos	30.00	40692	1 Cordón, 3 anillos y 1 pulsera con dije, 15 gramos	45.00
40202	1 Pulsera, 30 gramos	135.00	40693	1 Soguilla con med. y 1 par de chapas, 6 gramos	22.50
40211	1 Cord. con Crucifijo, 11 grs.	52.50	40694	2 Pulseras, 46 gramos	180.00
40226	1 Pulsera, 30 gramos	75.00	40695	1 Pulsera, 17 gramos	60.00
40235	1 Par de chapas, 1 soguilla con dije, 9 gramos	15.00	40696	1 Anillo, 10 gramos	22.50
40235	1 Leontina con dije, 37 grs.	180.00	40697	1 Cardón con Crucifijo, 1 cad. con med. 2 puls. 18 gramos	75.00
40254	1 Cadena, 8 gramos	37.50	40698	1 Cad. con Crucifijo y 1 cad. con medalla, 25 gramos	105.00
40272	1 Anillo, 13 gramos	52.50	40699	1 Pulsera, 13 gramos	45.00
40274	1 Pulsera, 28 gramos	60.00	40700	1 Pulsera, 20 gramos	90.00
40274	4 Esclavas dist. 19 grs.	67.50	40706	1 Pulsera, 30 gramos	105.00
40275	1 Puls. y 3 anillos, 28 gramos	135.00	40711	1 Cordón con 2 dijes distintos, 18 gramos	75.00
40320	1 Cordón con dije, 1 cad. 1 esclavita, 3 anillos, 40 gramos	180.00	40712	1 Anillo, 10 gramos	37.50
40321	2 Puls. dist. 42 gramos	150.00	40713	1 Esclava, 30 gramos	135.00
40324	1 Esclavita y 1 anillo, 8 gramos	37.50	40714	1 Pulsera, 31 gramos	90.00
40325	1 Cad. mart. 6 gramos	15.00	40721	1 Esclava, 5 gramos	30.00
40358	1 Dije de moneda de 5 dólares, 8 gramos	37.50	40722	1 Brazaletes, 31 gramos	150.00
40359	1 Cadena con dije, 2 anillos distintos, 12 gramos	45.00	40729	1 Par de chapas, 2 gramos	9.00
40361	1 Par de chapas y 1 esclava con dije, 12 gramos	60.00	40732	1 Puls. y 1 anillo, 40 gramos	180.00
40370	1 Cordón, 1 anillito y 2 medallas, 17 gramos	75.00	40733	1 Cadena con dije de moneda, 10 gramos	45.00
40371	1 Cordón, 10 gramos	45.00	40738	1 Cad. con dije, 1 anillo y 1 prendedor y gacía, 25 grs.	90.00
40395	1 Puls. y 1 esclava y otra puls. con med. 18 gramos	75.00	40740	1 Esclava y 1 anillo, 7 gramos	30.00
40397	1 Cadena mart. 20 gramos	90.00	40743	1 Puls. con dije, 13 grs.	60.00
40398	1 Crucifijo, 3 gramos	15.00	40744	1 Anillo con brillante, 3 grs.	300.00
40439	2 Cadenas con dijes distintos, 1 anillo y 2 esclavas con dije, 30 gramos	52.50	40749	2 Anillos, 6 gramos	30.00
40441	1 Cordón con medalla y 1 soguilla, 15 gramos	45.00	40750	1 Esclava, 5 gramos	22.50
40481	1 Cordón, 3 gramos	15.00	40756	1 Anillo con 5 brillantes,	300.00
40493	1 Crucifijo, anillo y 1 par de chapas, 8 gramos	15.00	40757	1 Cordón con med. 18 grs.	90.00
40501	1 Anillo, 4 gramos	18.00	40758	1 Cordón con med. 1 cad. con med. y 2 anillos, 25 gramos	135.00
40505	1 Tocadisco Capital	150.00	40763	4 Sillas de madera con junco y 1 mesa	150.00
40502	1 Cad. con med. 6 gramos	30.00	40765	1 Cad. con Crucifijo, 15 grs.	67.50
40514	1 Cadena, 30 gramos	120.00	40769	1 Cardón, 27 gramos	120.00
40517	1 Cordón con Crucifijo y 2 anillos, 22 gramos	105.00	40770	1 Cardón con med. y 1 esclava, 80 gramos	360.00
40522	1 Moneda de 10 dólares, 15 grs.	60.00	40771	1 Cad. con dije, 1 cordón con dije y 2 monedas, 50 gramos	210.00
40525	1 Cord. y Cristo y 1 par de chapas, 15 gramos	90.00	40772	1 Cardón con dije, 37 grs.	75.00
40540	1 Par de chapas imp. mejicano, 2 gramos	15.00	40773	1 Cordón con dije y un anillo, 10 gramos	37.50
40541	1 Par de chapas imp. mejicano, 2 gramos	15.00	40774	1 Esclava, 13 gramos	52.50
40565	1 Par argollas lisas, 8 gramos	12.00	40775	1 Pulsera, 42 gramos	180.00
40575	1 Esclava, 60 gramos	300.00	40776	2 Anillos dist. 7 grs.	30.00
40601	1 Cad. con perlas, 7 gramos	30.00	40777	1 Cord. con dije, 17 grs.	75.00
40623	1 Cordón con Crucifijo y 1 esclavita, 18 gramos	67.50	40778	1 Cordón con dije y 1 anillo, 12 gramos	45.00
40625	1 Anillo, 2 gramos	9.00	40779	1 Puls. tej. 31 grs.	150.00
40625	1 Pulsera, 24 gramos	105.00	40782	3 Cad. con 2 dijes, 1 anillo y 1 esclava, 12 grs.	52.50
40630	3 Anillos, 5 gramos	22.50	40782	1 Cadf. 2 anillos, 1 par de argollas, 10 grs	52.50
40636	1 Puls. con med. 21 gramos	67.50	40783	1 Pulsera, 20 grs.	90.00
40637	3 Puls. dist. 45 gramos	105.00	40784	1 Cord. con Crucifijo, 30 grs.	135.00
40648	1 Anillo, 8 gramos	37.50	40785	1 Cordón con dije, 1 puls con dije, 10 grs.	37.50
40652	1 Cad. con med. 17 gramos	52.50	40786	1 Puls. 1 esclava y 1 par de chapas, 10 grs.	30.00
40654	1 Pulsera tej. 30 gramos	105.00	40787	1 Pulsera, 30 grs.	75.00
30656	2 Anillos, 6 gramos	30.00	40788	1 Puls. con dije, 25 grs.	112.50
40660	1 Cordón con med. 14 gramos	60.00	40789	1 Puls. con dije, 28 grs.	127.50
40661	1 Cad. mart. con med. 8 gramos	37.50	40793	1 Pulsera, 26 gramos	150.00
40664	2 Sillas de madera con junco	150.00	40795	1 Cad. con med. 24 grs.	105.00
40665	1 Par de chapas, 3 gramos	15.00	40798	1 Anillo, 9 grs	37.50
40666	1 Cadena con dije y 3 anillos, 19 gramos	60.00	40799	1 Anillo, 3 gramos	15.00
40670	1 Pulsera, 32 gramos	210.00	40801	1 Esclava, 60 gramos	300.00
			40802	1 Esclava y 1 anillo, 8 gramos	37.50

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
40803	1 Cor. 1ú grs. y 1 anillo . . .	45.00	41578	1 Uar de chapas, 2 gramos . . .	8.88
40804	1 Cordón con med. 23 grs. . . .	90.00	41583	1 Par de chapas de moneditas, 2 gramos	14.80
40805	1 Cordón con dije, 1 anillo y 1 par de argollitas, 12 grs. . . .	45.00	41586	1 Anillo, 8 gramos	37.00
40806	1 Pulsera, 14 grs.	52.50	41587	1 Anillo, 3 gramos	14.80
40807	2 Anillos, 10 grs.	37.50	41641	1 Anillo y 1 par chapas, 5 grs.	22.20
40808	1 Pulsera, 30 grs.	75.00	41660	1 Cad. con medallita, 6 grs.	22.20
40812	1 Máq. de escrib. Underwood	67.50	41718	1 Cad. con dije y 1 puls. 30 grs.	133.20
40815	1 Cad. con med. 5 grs.	22.50	41725	1 Pulsera, 90 gramos	148.00
40820	1 Cadena con dije y 1 prendedor, 8 gramos	37.50	41744	2 Pares de chapas, 4 gramos	17.76
40849	1 Anillito, 2 gramos	7.50	41748	1 Cordón con dije, 7 grs.	29.60
40865	1 Cad. rev. 3 gramos	15.00	41756	1 Radio de batería marca Crown	44.40
40889	1 Anillo, 5 gramos	22.50	41795	1 Par de argollas y 1 cad. con Crucifijo	88.80
40910	1 Anillo, 5 gramos	22.50	41796	1 Cadena con dije, 7 gramos	29.60
40913	1 Cordón con Crucifijo, 5 grs.	22.50	41800	1 Plancha eléctrica	14.80
40932	1 Cadena con dije y 1 animalito, 3 gramos	15.00	41830	1 Cordón con med. 13 grs.	74.00
40933	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 12 gramos	45.00	41841	1 Cordón con dije, 6 grs.	22.20
40948	1 Par de chapitas, 2 gramos	10.50	41878	1 Par de argollas y 1 anillo, 5 gramos	22.20
40954	1 Cordón, 23 gramos	105.00	41918	3 Anillos y 1 un par de chapas, 15 gramos	59.20
40956	1 Anillo, 3 gramos	15.00	41920	1 Cadena con dije de moneda, 15 gramos	44.40
40965	1 Puls. tej. 20 gramos	75.00	41962	1 Anillo y 1 par de chapas, 5 gramos	29.60
40985	1 Cordón y 1 cad. con dije de med. 18 gramos	75.00	41970	1 Cadena con dije y 2 anillos, 14 gramos	59.20
40994	1 Anillo, 5 gramos	22.50	41985	1 Cordón con dije y 1 cadena con dije, 6 gramos	29.60
41001	1 Anillo, 15 gramos	60.00	41987	2 Anillos con brillantes, 9 grs.	666.00
41004	1 Anillo, 3 gramos	15.00	42006	1 Cad. con med. 13 grs.	59.20
41017	1 Cadena, 3 gramos	15.00	42057	1 Pulsera, 20 gramos	103.60
41022	1 Puls. con medallita, 15 grs.	60.00	42081	1 Anillo y 3 pares de chapas, 3 gramos	14.80
41024	2 Cadd. y 1 anillo, 7 grs.	30.00	42086	1 Cadena, 19 gramos	74.00
41034	1 Par de argollas, 3 grs.	15.00	42096	1 Anillo y 1 par chapas, 5 grs.	22.20
41062	1 Máq. de coser Pfaff	150.00	42113	2 Anillos, 3 gramos	14.80
41035	1 Cad. 2 gramos	9.00	42169	1 Cad. con Crucifijo, 1 anillo y par de chapas, 7 gramos	29.60
41123	3 Anillos distintos y 1 par de chapitas, 7 gramos	30.00	42184	1 Radio de baterías marca Candle, portátil	44.40
41133	1 Anillo, 2 gramos	7.50	42222	1 Uar argollitas, 2 grs.	8.88
41134	1 Esclava, 42 gramos	180.00	42246	1 Pulsera con dije y 3 anillos distintos, 15 gramos	74.00
41157	1 Cad. con med. 1 puls. y 1 par de chapas, 23 gramos	105.00	42278	1 Puls. y 1 anillo, 15 grs.	66.00
41193	2 Puls. 1 soguilla, 1 par chapas, 3 anillos, 35 grs.	150.00	42294	1 Anillo, 2 gramos	8.88
41206	1 Cordón con med. 27 grs.	120.00	42317	3 Anillos dist. 8 gramos	37.00
41214	1 Cordón con dije, 21 grs.	90.00	42320	1 Cordón con med. 26 grs.	111.00
41227	1 Par de chapas, 3 gramos	15.00	42325	1 Par de argollas, 3 grs.	14.80
41235	1 Cad. y 1 par chapas, 9 grs.	37.50	42326	1 Cad. con Crucifijo, 8 grs.	37.00
41238	1 Esclava y 1 anillo, 5 grs.	22.50	42338	1 Cordón con med. 12 grs.	51.90
41238	1 Cordonceto con med. 3 grs.	15.00	42345	1 Collar de cuentas con dije, 10 gramos	37.00
41246	1 Pulsera, 18 gramos	75.00	42354	1 Cordón con med. 17 grs.	74.00
41259	1 Par de chapas, 3 gramos	15.00	42357	1 Anillo, 2 grs.	8.88
41284	1 Anillo, 2 gramos	7.50	42372	2 Cad. con med. dist. y 1 anillito, 8 gramos	29.60
41285	1 Esclavita, 7 gramos	30.00	42377	2 Anillos, 5 gramos	22.20
41286	1 Anillo y 1 med. 4 grs.	18.00	42378	2 Puls. dist. 23 gramos	103.60
41290	1 Par de argollas, 2 grs.	10.50	42396	2 Anillos dist. 3 grs.	11.94
41359	1 Anillo, 5 grs.	29.60	42399	1 Cordón con medalla y 1 esclava, 30 gramos	118.40
41362	1 Anillo, 3 gramos	11.84	42405	1 Anillo, 5 gramos	22.20
41364	1 Cordón con med. 25 grs.	111.00	42429	1 Pulsera tej. 13 grs.	59.20
41377	1 Pulsera, 65 gramos	296.00	42431	1 Cordón con medalla y 2 anillos, 17 gramos	74.00
41400	2 Puls. con 12 monedas de 2 pesos mex. 54 gramos	296.00	42443	1 Cordón con med. 33 grs.	148.00
41438	1 Anillo, 5 gramos	22.50	42508	1 Pulsera rev. 26 grs.	74.00
41441	1 Par chapas con perlas, grs.	103.06	42515	1 Par de chapas, 3 grs.	14.80
41459	1 Cordón, 6 gramos	29.60	42526	1 Esclavita y 1 anillo, 9 grs.	37.00
41461	1 Cordón con med. 8 grs.	37.00	42533	1 Cordón con med. 1 par de chapas y 1 anillo, 20 grs.	71.40
41463	1 Esclavita con med. 10 grs.	44.40	42538	3 Cadenas dist. 1 anillo y 1 dije, 30 gramos	103.80
41477	1 Cad. con Crucifijo. 5 grs.	22.20	42557	1 Pulsera, 18 gramos	74.00
41483	1 Cad. con med. y 4 anillos dist. 15 gramos	66.60			
41502	1 Radio de batería Cetra, portátil	59.20			
41517	1 Par de chapas y 2 medallas, 8 gramos	37.00			
41527	1 Anillo, 2 gramos	10.36			
41557	1 Cord. con Crucifijo, 7 grs.	29.60			
41566	1 Uar de argollasy 2 Crucifijos dist, 18 gramos	37.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
42568	1 Par de argollas, 5 gramos	22.20
42583	1 Anillo, 2 gramos	8.88
42639	2 Cad. 1 esclava y 8 anillos distintos, 40 gramos	99.40
42640	1 Cordón con med. 1 soguilla con dije, una pulsera y 4 anillos dist. 48 gramos	88.80
42641	1 Cordón, 2 anillos dist. y 1 pa de chapas, 48 gramos	162.80
42642	2 Pulseras, 1 esclava, 2 Crucifijos y 4 anillos, 84 gramos	355.20
42643	1 Pulsera, 1 cad. con med. 4 anillos y 1 par chapas, 45 grs.	199.80
42647	1 Esclava, 28 grs.	88.80
42665	1 Cordón con med. 7 grs.	29.60
42696	1 Par de argollas, 3 grs.	14.80
42742	1 Cad. rev. 4 grs.	22.20
42771	1 Cad. y 1 anillo, 4 grs.	17.96
42772	1 Par de argollas, 7 grs.	29.60
42774	1 Cord. con Crucifijo, 15 grs.	66.60
42778	1 Cod. con dije, 2 anillos, 1 chapa sola y cad. rev. 15 grs.	22.20
42798	1 Pulsera, 30 gramos	148.00
42822	1 Cadena con Crucifijo, 1 puls. y 1 anillo y med. 20 grs.	74.00
42843	1 Radio elec. marca Motorola	44.40
42867	1 Dije de med. y 1 anillo, 15 grs.	66.60
42879	1 Cad. con dije, 1 par de argollas y 1 anillo, 7 grs.	29.60
42894	1 Par de chapas, 3 grs.	14.80
42915	1 Cad. con Crucifijo, 1 puls. y 1 anillo, 10 grs.	44.40
42922	2 Anillos, 5 gramos	22.20
42923	3 Anillos dist. 4 grs.	22.20
42932	1 Pulsera, 0 gramos	74.00
42938	1 Cordón con Crucifijo y 1 moneda, 20 gramos	88.80
42957	1 Cordón con dije y 2 anillos, 8 gramos	37.00
42958	1 Esclava, 18 gramos	74.00
42965	1 Radio de baterías Rolax Hifi	44.40
42979	2 Anillos, 10 grs.	44.40
43000	1 Par de argollas, 7 grs.	29.60
43014	3 Pares argollas dist. 15 grs.	66.60
43018	1 Esclava, 35 grs.	148.00
43024	1 Cordón con med. 10 grs.	44.40
43031	1 Puls. con med. 5 grs.	21.90
43062	2 Anillos, 3 gramos	14.60
43070	1 Cad. rev. con dije, 20 grs.	73.00
42079	1 Pulsera, 47 gramos	146.00
43081	1 Anillo, 7 grs.	29.20
43082	1 Cordón con Crucifijo, 12 grs.	51.10
43128	1 Pulsera, 15 grs.	65.70
43139	1 Pulsera, 28 grs.	116.80
43167	1 Anillo, 15 grs.	65.70
43201	1 Par de chapas y 1 animalito, 3 gramos	14.60
43236	1 Anillo, 10 gramos	43.80
43529	1 Cord. con Crucifijo, 17 grs.	73.00
43263	1 Cad. con Crucifijo, 10 grs.	36.50
43264	1 Radio de baterías Zenit	29.20
43290	1 Cord. con Crucifijo, 10 grs.	29.20
43290	1 Cordó con Crucifijo, 10 grs.	43.80
43316	1 Pulsera, 14 gramos	58.40
43338	1 Esclavita y 1 anillo, 3 grs.	14.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN MASAYA

2 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 1456 — B/U 884661 — Valor ₡ 45.00
Pedro Reinoso y hermanos, solicitan supletorio rústica, lindante: Oriente, Ester Zúniga; Po-

niente, Benito Sánchez; Norte, Juan Hernández; Sur, Emigdio Brenes.

Oponerse.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecisiete Mayo mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

3 3

Reg. No. 1457 — B/U 859806 — Valor ₡ 45.00
Sebastián Contreras, solicita título supletorio diez tareas extensión, limitada: Oriente, Justa de Delgado; Poniente, Pastora de Delgado; Norte, Mariano López; Sur, Francisca López.

Opónganse.
Diriá, Mayo dieciséis mil novecientos sesentiocho. — Noé Morales, Juez Local.

3 3

Reg. No. 1458 — B/U 884662 — Valor ₡ 90.00
Humberto Obando solicita supletorio rústicas, Oriente, Elías Frech, Poniente, Carlos López; Norte, Reina Gutiérrez, Sur, Augusto Barillas y Oriente, Simón Castillo, Poniente, Juana Paniagua, Norte, Vicente Flores, Sur, Santiago Cerda.

Oponerse legalmente.
Juzgado Civil Distrito Masaya, Mayo trece mil novecientos sesenta y ocho. — Juan Román R., Srío.

3 3

Reg. No. 1461 — B/U 878604 — Valor ₡ 45.00
Nicolás López, solicita supletorio rústico; lindante: Norte, José Mora; Sur, Virgilio Palacios, Marcial Roa; Oriente, camino José Mora; Occidente, camino, Amanda Gallo.

Juzgado Local Nagarote, catorce Mayo mil novecientos sesentiocho. — Felipe Gallo, Srío.

3 3

Reg. No. 1466 — B/U 878603 — Valor ₡ 45.00
Nicolás López, solicita supletorio urbano, lindante: Norte, Nicolás Corea; Sur, camino Tragaleguas; Oriente camino Julio Mendoza, Sara Montes; Occidente, camino Sucesores Hercilia Aguilar.

Juzgado Local Nagarote, catorce Mayo mil novecientos sesentiocho. — Felipe Gallo, Srío.

3 3

Reg. No. 1463 — B/U 765507 — Valor ₡ 45.00
Felicitá Manuela Almendárez, solicita supletorio urbano, Oriente, Agustín Aguirre; Poniente Concepción García; Norte y Sur Rubén Palacios.

Opónganse.
Doscientos córdobas.
Sauce cinco Abril mil novecientos sesenta y ocho — L. A. Mendoza, Secretario Juzgado Local Civil.

3 3

Reg. No. 1436 — B/U 834134 — Valor ₡ 45.00
Juliana Peralta solicita supletorio rústico siete manzanas. Las Marías. Lindante Oriente, Poniente, Norte, Cosme Espinoza; Sur, Benito Morales.

Interesados opónganse.
Juzgado Local. Telica, veinte Marzo mil novecientos sesentiocho. — Oscar Danilo Vargas, Srío.

3 3

Reg. No. 1437 — B/U 878783 — Valor ₡ 45.00
Leonor Solís solicita supletorio "Las Limas" lindante: Oriente, Jesús María Solís; Poniente, José Solís; Norte, Sur, Rosalío Solís.

Opónganse.
Juzgado Distrito Civil. León Marzo cinco mil novecientos sesentiocho. — Manuel Martínez S., Srío.

3 3

Reg. No. 1435 — B/U 878784 — Valor ₡ 45.00
 Albertina Andino, solicita supletorio "Las Sabanetas" lindante: Oriente, José Pineda; Poniente, Inés Salmerón; Norte, Eugenio López; Sur, Agenor Duarte.
 Juzgado Distrito Civil. León Marzo cinco mil Novecientos sesentiocho. — Manuel Martínez S., Srío.

3 3

Reg. No. 1449 — B/U 831097 — Valor ₡ 45.00
 Concepción v. de Torres, solicita supletorio cincuenta manzanas, Telpaneca; Oriente, Emilio López; Occidente, Norte, la exponente; Sur, camino.
 Opónganse.
 Juzgado Distrito, Somoto, trece Mayo mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco M., — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 3

Reg. No. 1448 — B/U 889127 — Valor ₡ 45.00
 Cleotilde Campos, solicita supletorio Noroeste Chinandega, lindante: Norte, Anacleto Molina; Sur, José Angel Duarte; Oriente, Perfecto Moreno; Poniente, Anacleto Molina.
 Opónganse.
 Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo quin- ce mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 1447 — B/U 863010 — Valor ₡ 90.00
 Juan Calderón Sevilla, solicita supletorio, dos predios; 1o.) doce manzanas: Oriente, Wenceslao Calderón; Norte, Simón Calderón; Occidente, Mateo Caballero; Sur, Lucas Calderón; 2o.) diez manzanas: Oriente, Mateo Caballero; Norte, Esteban Calderón; Occidente, Angel Andino; Sur, Fidelia Calderón. Ubicados Valle Las Labranzas, Comarca Pire. Condega.
 Opónganse.
 Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. No. 1446 — B/U 831115 — Valor ₡ 45.00
 Carmen Pinell, solicita supletorio quince manzanas, esta jurisdicción; Norte, Occidente, sucesión José Hernández; Sur, Victoriano Espinoza; Oriente, Pedro Padilla.
 Opónganse.
 Juzgado Distrito. Somoto, catorce Mayo mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco M. — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 3

Reg. No. 1563 — B/U 907854 — Valor ₡ 45.00
 Fernando Montiel, solicita supletorio urbana Masachapa, limita: Oriente, estero; Occidente, el mar, Norte, Roberto Vásquez; Sur, Humberto Collado.
 Opónganse.
 Juzgado Civil, San Rafael del Sur, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srío.

3 3

Reg. No. 926 — B/U 595512 — Valor: C\$45.00
 Ana Brígida Alemán Galarza, solicita Supletorio, Moyogalpa: Oriente, Calle; Poniente, Paula Vanegas; Norte, Santiago Ponce; Sur, Capilla, carretera.
 Opónganse.
 Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, dieciséis Marzo mil novecientos sesentiocho. — Francisco Rodríguez, Srío.

3 3

Reg. No. 1562 — B/U 907855 — Valor ₡ 45.00
 Roberto Vásquez, solicita supletorio urbana Ma-

sachapa, limita: Oriente, Emma Lugo Zamora; Occidente, David Bermúdez; Norte, sucesores Vásquez; Sur, Yelba Paniagua.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Safael del Sur, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srío.

3 2

Reg. No. 1558 — B/U 884748 — Valor ₡ 45.00
 Santos Sánchez García, solicita título supletorio, rústica, Niquinohomo: Oriente, Juan Pupiro, Poniente, Gloria Alvarado, Norte, Francisco Sánchez; Sur, José Sandino.
 Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidós Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Carlos Martínez L.

3 2

Reg. No. 1565 — B/U 889360 — Valor ₡ 45.00
 Josefa Suazo de Valle, solicita supletorio rústico jurisdicción Viejo, lindante: Oriente, Arturo Somarriba; Occidente, Sur, Teófilo Suazo; Norte, Juana de Urroz.
 Oyense oposiciones.
 Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Carlos López, Secretario.

3 2

Reg. No. 1566 — B/U 889355 — Valor ₡ 90.00
 Angélica López Olivares, solicita título supletorio predio Barrio La Parroquia, lindante: Oriente, Cruz Méndez; Poniente, María de Vaca y Margarita de Flores; Norte, Cruz Méndez; Sur, Tesla de Alvarado.
 Quien tenga interés opóngase.
 Juzgado Civil Distrito Chinandega, veintitrés Mayo mil novecientos sesentiocho. — Carlos A. López, Secretario.

3 2

Arriendo de Terrenos Ejidales

Reg. No. 1564 — B/U 830801 — Valor ₡ 45.00
 Sixto Acuña solicita arriendo cincuenta manzanas esta jurisdicción. Oriente, Balbina Chavarría; Occidente, Natividad Briones; Tolentino Rodríguez; Norte, Lino Matey; Sur, Tomás Medina, otros.
 Opónganse.
 San Juan once Octubre mil novecientos sesentisiete. — Melario Velásquez, Srío.

3 3

Reg. No. 1568 — B/U 879041 — Valor ₡ 90.00
 Ladislao Ríos Alvarez, solicita arriendo terreno ejidal tres cuarto manzana extensión, Comarca Panal, Telica. Linderos: Oriente, camino en medio, Aristides Cisneros; Poniente, camino en medio, Justa Díaz; Norte, Ladislao Ríos; Sur, Aristides Cisneros.
 Interesados opónganse.
 Dado Alcaldía Municipal. Telica diez y siete Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal Telica.

3 3

Reg. No. 1567 — B/U 879060 — Valor ₡ 90.00
 Justo Díaz Silva, solicita arriendo terreno ejidal como tres manzanas y media extensión Comarca Panel, Telica. Linderos: Oriente, Camino medio, Aristides Figueroa, José Díaz. Sucesores María Díaz. Poniente, Malpals, Fernando Gómez; Norte, Rafaela Díaz; Sur, Fernando Gómez.
 Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal. Telica, veintiuno Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal Telica.

3 3